



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

064-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 Y REDUCCION DE PRESTACIONES N° 01.

Servicio: "Habilitación de las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del Proyecto de Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno"

Lima, 16 de julio del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 063-2025-HAH/RCC/CC del Contratista CONSORCIO CARHUANCHO, el Informe N° 016-2025-DIP/JPFA-EIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 264-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 086-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-043-2024 de fecha 04.10.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con EL CONSORCIO CARHUANCHO (en adelante el Contratista), para que ejecute el Servicio de *"Habilitación de las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del Proyecto de Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno"*, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 063-2025-HAH/RCC/CC de fecha 04.07.2025, el Contratista solicitó autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/. 413, 980.54 soles incluido IGV con un porcentaje de incidencia del 21.12% del monto del contrato original, y la Reducción de Prestaciones N° 01 por el



Devolvemos vida al planeta

monto de S/. 432, 564.26 soles incluido IGV equivalente al 22.07% del monto del contrato original;

Sustentó su solicitud en la necesidad de ejecutar trabajos adicionales, debido a la necesidad de retirar 3, 252.19 m³ de lodos y material excedente que ha sido acopiados de forma temporal en terrenos de la Asociación Agricultores sin Tierra y que esta asociación mediante Carta del 06.05.2025 manifestó que dichos materiales excedentes les estarían produciendo malestares: lo que ha generado la necesidad de traslado y disposición a fin de evitar posibles conflictos sociales, así como potenciales procedimientos administrativos sancionadores de las entidades fiscalizadoras;

Que, el Contratista propuso la ejecución de las siguientes partidas adicionales:

- a) Acondicionamiento, mejoramiento y protección de terreno;
- b) Recolección y transporte de lodos de bocaminas;
- c) Recolección y transporte de material de excavación de pozas;
- d) Recolección y transporte de material de excavación de acceso a bocaminas;

Que, para la recolección y traslado de dichos materiales, el Contratista ha propuesto efectuar el carguío mecánico de los excedentes con apoyo de maquinaria pesada (retroexcavadora), y su transporte mediante volquetes de 15 m³ de capacidad hacia el sitio de disposición final previamente identificado, a una distancia de 40 a 50 km para la acumulación controlada de material excedente, garantizando que esta se encuentra fuera de áreas sensibles y que cuenta con condiciones adecuadas para su almacenamiento;

Que, mediante Informe N° 016-2025-DIP/JPFA-EIP de fecha 11.07.2025, el Administrador de Contrato emitió opinión respecto de la solicitud del Contratista para que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 y la Reducción de Prestaciones N° 01 del Servicio de Habilitación de las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del Proyecto, para cuyo efecto precisó lo siguiente:

- a) De la revisión de la solicitud presentada por el Contratista, se evidencia la necesidad de recolectar y transportar los materiales excedentes generados en la ejecución del servicio, para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y mitigar los impactos sociales derivados de la disposición en terrenos de la Asociación de Agricultores sin Tierra;



Devolvemos vida al planeta

- b) En ese sentido, resulta pertinente la ejecución de las partidas adicionales no previstas en los Términos de Referencia del servicio, así como la reducción de partidas que no se ejecutarán del contrato original, debido que ya se ha cumplido con la habilitación de las bocaminas, la implementación de la línea de derivación y la habilitación de pozas. El detalle de las partidas adicionales y de las reducidas se encuentran detalladas en los Informes del Contratista y del Administrador de Contrato;
- c) Por las razones expuestas, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/. 413, 980.54 soles incluido IGV, que representa el 21.12% del monto del Contrato original, y que se autorice la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01 por el monto de S/. 432, 564.26 soles incluido IGV, que representa el 22.07% del monto del contrato original, menores al 25% que señala el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, actividades que resultan necesarias para cumplir con las metas del proyecto y con la finalidad pública de la contratación;
- d) No resulta necesario solicitar disponibilidad presupuestal, habida cuenta que la reducción de servicios genera un ahorro en la misma partida presupuestal y su monto es superior al del adicional, ya que el crédito existe y solo basta formalizar el movimiento de la reducción para aplicarlo al adicional;

Que, mediante Memorando N° 264-2025-GO de fecha 11.07.2025, el Gerente de Operaciones solicitó se autorice la Prestación Adicional N° 01 y la Reducción de Prestaciones N° 01, sustentado en el Informe N° 016-2025-DIP/JPFA-EIP del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2025-GL de fecha 16.07.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe del Administrador de Contrato, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestaciones N° 01 del Servicio;

En ese sentido, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley ha previsto la modificación de los contratos, en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la



Devolvemos vida al planeta

modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley señala que, de manera excepcional, y con previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se puede reducir prestaciones hasta por el mismo porcentaje;

En esa misma línea normativa, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento dispone que, mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria; de la misma forma dispone la reducción de prestaciones, hasta por el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/. 413, 980.54 soles incluido IGV, que representa el 21.12% del monto del contrato original, y la Reducción de Prestación de Servicios N° 01 por el monto de S/. 432, 564.26 soles incluido IGV, que representa el 22.07% del monto del contrato original, actividades que son necesarias para el cumplimiento de las metas del Proyecto y la finalidad pública de la contratación;

De conformidad con el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, responsable - según sus normas de organización - de aprobar, autorizar y supervisar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC establece que la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. Por tanto, en aplicación de ambas disposiciones, corresponde al Gerente General de AMSAC la calidad de Titular de la Entidad;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Contratista y la Gerencia de Operaciones, y considerando los informes emitidos por el Administrador del Contrato y la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la presente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/. 413, 980.54 soles incluido IGV, que representa el 21.12% del monto del contrato original, y la Reducción de Prestaciones de Servicios N° 01 por el monto de S/. 432, 564.26 soles incluido IGV, que representa el 22.07% del monto contractual original, montos menores al 25% que establece el artículo 157° del Reglamento, en la ejecución del *"Servicio de Habilitación de las Bocaminas con ID 8740, 8746 y 8766 del Proyecto de Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno"*; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunicar la autorización del presente adicional y reducción de prestaciones a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CONSORCIO CARHUANCHO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General